



Córdoba, 03 Febrero de 2022

MEMORÁNDUM N.º 03/22

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Ref.: CALENDARIO - Detalle de las principales obligaciones “Fiscales y Previsionales” cuyos vencimientos operan durante el mes de MARZO de 2022

Estimados Clientes:

Por el presente nos dirigimos a Uds., a fin de enviarles un “**calendario**”, con el detalle de las principales obligaciones que, en materia impositiva y previsional, deben ser cumplidas y/o canceladas durante el mes de **Marzo de 2022**.

Para facilitarles la lectura del citado calendario, lo hemos estructurado en seis anexos en los cuales se expone lo siguiente:

Anexo	Tema
I	Obligaciones impositivas a nivel nacional
II	Obligaciones de la seguridad social
III	Obligaciones fiscales a nivel de la Provincia y Ciudad de Córdoba
IV	Agentes de Retención y/o Percepción en la Provincia de Buenos Aires
V	Obligaciones formales a nivel nacional
VI	Información útil para la liquidación de impuestos a nivel nacional

Vale destacar, que el mencionado calendario contiene información de tipo general, motivo por el cuál ante cualquier duda, rogamos comunicarse con PwC Argentina.

Quedamos a vuestra disposición para aclarar o brindar mayor información sobre el contenido del presente memorándum.

Sin más que agregar, nos despedimos de Uds. muy atentamente.

Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., Colón 610 Piso 8º, X5000IIR - Córdoba
T: +(54.351) 420.2300, F: +(54.351) 420.2332, www.pwc.com/ar

ANEXO I

“OBLIGACIONES IMPOSITIVAS A NIVEL NACIONAL”

CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022

I.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Presentación de DDJJ anual: Sociedades art. 73 de la Ley I.G. – Demás sociedades y empresas que llevan libros – cuyo mes de cierre de ejercicio fue “OCTUBRE de 2021” .	14	15	16
Pago del saldo resultante DDJJ anual: Sociedades art. 73 de la Ley I.G. – Demás sociedades y empresas que llevan libros – cuyo mes de cierre de ejercicio fue “OCTUBRE de 2021” .	15	16	17
IMPORTANTE: Presentación de la memoria y los respectivos estados contables: Sociedades art. 73 de la Ley I.G. cuyo mes de cierre de ejercicio fue “SEPTIEMBRE de 2021” . RG (AFIP) 3077/2011.	31		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Pago de anticipos: Sociedades y empresas – RG (AFIP) 327/99 y su modificación. 10° anticipo de los ejercicios con cierre en Diciembre/2021 9° anticipo de los ejercicios con cierre en Enero/2022 8° anticipo de los ejercicios con cierre en Febrero/2022 7° anticipo de los ejercicios con cierre en Marzo/2022 6° anticipo de los ejercicios con cierre en Abril/2022 5° anticipo de los ejercicios con cierre en Mayo/2022 4° anticipo de los ejercicios con cierre en Junio/2022 3° anticipo de los ejercicios con cierre en Julio/2022 2° anticipo de los ejercicios con cierre en Agosto/2022 1° anticipo de los ejercicios con cierre en Septiembre/2022	14	15	16

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
RG (AFIP) N° 4768 – El Pago de cuotas Régimen de Facilidades de Pago para personas físicas por el periodo fiscal 2020. {*}	16				

{*} A través de la **Resolución N° 4768** – Se establecen nuevas pautas para los planes de pago que se utilizan para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Los sujetos incluidos son aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre las ganancias y los bienes personales sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER). Con la adhesión al plan se deberá ingresar un **pago a cuenta por el cual debe hacerse con un VEP que vencerá a la hora 24 del día de su generación** y las cuotas restantes vencerán el **día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión**, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

I.2 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACIÓN N.º CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
La presentación del formulario de declaración jurada F. 2668 , así como el Estudio de Precios de Transferencia de los ejercicios fiscales cerrados en: JUNIO de 2021	23	25	28	29	30
La Presentación del INFORME MAESTRO correspondiente a cierres: MARZO 2021	23	25	28	29	30

I.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Régimen de liquidación mensual: presentación de DDJJ y pago de FEBRERO 2022	18	21	22	23	25
Micro y Pequeñas Empresas (RG 4010): pago de FEBRERO 2022	18	21	22	23	25
Medianas Empresas -tramo 1- (RG 4010): presentación de la DDJJ de FEBRERO 2022	18	21	22	23	25
Actividad Agropecuaria. Régimen de liquidación mensual y pago anual de FEBRERO 2022	18	21	22	23	25
Importación de servicios: Todos los sujetos, excepto Entidades Financieras (Ley 21526).	10º día hábil siguiente al del nacimiento del hecho imponible.				
Importación de servicios realizados por Entidades Financieras (Ley 21526): Entidad que actúe como prestataria o intermediaria.	<i>Según vencimiento general DD.JJ. mensual I.V.A.</i>				

I.4 IMPUESTOS INTERNOS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Régimen liquidación mensual y pago del gravamen: Período FEBRERO de 2022 (Excepto Cigarrillos) - RG (AFIP) 2825.	18	21	22

I.5 REGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (SI.CO.RE)

I.5.1 RETENCIONES / PERCEPCIONES (IVA, GANANCIAS, etc.)

I.5.1.1. RETENCIONES (1) (2)

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Informe nominativo e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas en FEBRERO de 2022 , deducido el pago a cuenta. (1)	9	10	11
Retenciones practicadas entre el 1 y el 15 de MARZO de 2022 ambos inclusive. Pago a cuenta MARZO	21	22	23
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (RG AFIP 2233/2007). Retenciones practicadas entre el 16 y el 31 de FEBRERO de 2022 y/o percepciones practicadas durante el mes de FEBRERO de 2022 .	9	10	11
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (RG AFIP 2233/2007). Retenciones practicadas entre el 1 y el 15 de FEBRERO de 2022 .	21	22	23

(1) Excepción para exportadores:

Según lo establecido en el anexo IV de la RG 2000/06 (AFIP-DGI), los sujetos que soliciten la acreditación devolución o transferencia de los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de IVA deberán tener cumplimentada la obligación de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante hasta el **sexto día hábil del mes de presentación de la solicitud.**

(2) ATENCIÓN – Impuesto al valor agregado. Operaciones canceladas mediante emisión de documentos. Emisión de certificados de retención. Ingreso e información de los importes retenidos.

A partir del 1 de Junio de 2007 entró en vigencia la RG 2211 a través de la cual se establece la forma y oportunidad en que corresponde practicar la retención del impuesto al valor agregado, en los casos en que las operaciones se cancelen a través de la emisión de documentos -pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido-. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/03/2008, inclusive.

I.5.1.2. PERCEPCIONES I.V.A. POR PRESTACIONES DEL EXTERIOR - ENT. FINANC.

Agentes de Percepción. Art.4º RG (AFIP) 549: ENERO de 2022	De acuerdo con el vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual del SI.CO.RE
Agentes de Percepción. Art.5º RG (AFIP) 549: ENERO de 2022	Hasta la fecha en que se produzca el primero de los siguientes vencimientos: - Décimo día hábil administrativo siguiente a la fecha de cobro. - Vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual del SI.CO.RE.

I.6 REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO A NIVEL NACIONAL (1)

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento
Régimen de facilidades de pago: RG (AFIP) 3.451. Obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 31/03/2013	16
Régimen de facilidades de pago: RG (AFIP) 3.516. Por obligaciones impositivas. Ingreso de la cuota.	16
Régimen de facilidades de pago: RG (AFIP) 3.920. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras. Ley 27.260	16
Régimen especial de facilidades de pago RG (AFIP) 3.756. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas hasta el 28/02/2015.	16
Régimen permanente de facilidades de pago RG (AFIP) 4268. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas al 30/09/2018	16
Régimen permanente de facilidades de pago RG (AFIP) 4289. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas al 30/09/2018	16
Régimen de facilidades de pago RG (AFIP) 4.541/19. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas al 30/04/2019.	16
Régimen de facilidades de pago RG (AFIP) 4.557/19. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas al 15/08/2019.	16

(1) “IMPORTANTE”: controlar que la entidad bancaria haya efectuado los débitos de las cuotas, a los fines de evitar la caducidad de los respectivos planes de pago”.

I.7 IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Entidades Financieras y Sujetos del Art. 5to. Inc. b) Dto. 380/01- Presentación de DDJJ Informativa (RG 2111) mes FEBRERO de 2022.	21	22	23
Entidades Financieras y Sujetos del Art. 5to. Inc. b) Dto. 380/01- Pago de percepciones y/o impuesto (RG 2111).	Cuota N°	Hechos Imponibles perfeccionados entre los días	Fecha de vencimiento
	1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente
	2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente
	3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente
	4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente

ANEXO II
“OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”
CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
MARZO DE 2022

II.1 INGRESO APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los siguientes vencimientos pueden verse modificados en virtud del Decreto 332/2020.

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Trabajadores autónomos al S.I.J.P: pago aportes mes FEBRERO de 2022.	05	06	07
Empleadores: Presentación de DDJJ y pago de aportes y/o contribuciones relacionadas con: a) S.I.J.P. – b) Obra Social – c) ART – d) Seguro de vida obligatorio correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.	9	10	11

II.2 REGIMENES DE RETENCION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
R.G. 2682 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas constructoras: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08
R.G. 2682 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas constructoras: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MARZO de 2022.	21	22	23
R.G. 3983 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas de servicios eventuales: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08

R.G. 3983 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas de servicios eventuales: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MARZO de 2022.	21	22	23
R.G. 1556 – Régimen de Retención a empresas de servicios de limpieza: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08
R.G. 1556 – Régimen de Retención a empresas de servicios de limpieza: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MARZO de 2022.	21	22	23
R.G. 1784 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social para agentes de retención RG (AFIP) 2854: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08
R.G. 1784 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social para agentes de retención RG (AFIP) 2854: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MARZO de 2022.	21	22	23
R.G. 1769 – Régimen de Retención a empresas de investigación y seguridad: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08
R.G. 1769 – Régimen de Retención a empresas de servicios de investigación y seguridad: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MAARZO de 2022.	21	22	23
R.G. 1709 – Régimen de retención Aporte Personal de los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales y civiles. Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 30 de FEBRERO de 2022.	04	07	08
R.G. 1709 – Régimen de retención Aporte Personal de los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales y civiles. Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de MARZO de 2022.	21	22	23

ANEXO III

“OBLIGACIONES FISCALES A NIVEL DE LA PROVINCIA Y CIUDAD DE CÓRDOBA”

CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE

MARZO de 2022

III.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento	
	Terminación N° de CUIT (2)	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Régimen General: Presentación de DDJJ e ingreso del gravamen por el período – FEBRERO de 2022. (***)	16	17
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Agentes de Retención/Percepción: Depósito de las retenciones/percepciones practicadas entre el 16 y el 30 de FEBRERO de 2022. SIRCAR (*)	09	10
Agentes de Retención/Percepción: Depósito de las retenciones/percepciones practicadas entre el 1 y el 15 de MARZO de 2022. SIRCAR (*)	23	25
Agentes de información de combustibles líquidos. Título II RG 7/17, Agro, Industria y Transporte. Información correspondiente al período FEBRERO de 2022. (**)	31/03/2022	

(*) Resolución 143/2016

Mediante esta resolución se establece que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias se encuentran obligados a utilizar el **Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR)**, aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias.

El Sistema SIRCAR será de uso obligatorio:

- a) a partir del **01/06/2016** para los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante;
- b) a partir del **01/07/2016** para los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Ret/Per/Rec obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página de Internet de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar, y
- c) a partir del **01/08/2016** para el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la RN 17/2016.

() Resolución 07/2017**

Se establece para todos aquellos contribuyentes que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, cuando realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, la obligatoriedad a actuar como agentes de información.

Los agentes de información deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir del 01/01/2017.

Periodicidad mensual el último día del mes inmediato posterior al período informado.

(*) Resolución normativa 08/2017**

Se establece la obligatoriedad de utilizar el aplicativo "Sifere Locales" para todos los contribuyentes a partir del 01/03/2018.

CONVENIO MULTILATERAL (1) (3) RG (CA) 9/2006	N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN Terminación N° de CUIT (2)			
	0-1-2	3-4-5	6-7	8-9
2° anticipo 2022	15	16	17	18

(1) RG 9/2006

Mediante esta resolución se hace obligatorio, a partir del 1° de febrero de 2006, la utilización del Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re" para el cumplimiento de los requisitos de presentación de Declaración Jurada mensual (Formularios CM 03 y CM 04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CM05) por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral

(2) RG (CA) 3/2015

Mediante esta resolución, se establece que a partir del 1/11/2015 el único número válido a fines de la identificación en el impuesto a los ingresos brutos (convenio multilateral) será el número de CUIT, junto con el número que indique la jurisdicción sede (901 a 924).

(3) RG (CA) 5/2016

Mediante esta resolución, se establece la obligatoriedad de utilizar el Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del sistema SIFERE WEB” según lo establecido a continuación:

- Contribuyentes incorporados al sistema SICOM: a partir de las Declaraciones Juradas que presenten desde el 1/5/2016.
- Contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el Sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, siempre que no se encuentren incorporados al SICOM: a partir de las declaraciones juradas que presenten desde el 1/5/2016.
- Contribuyentes que realicen las presentaciones a través del formulario CM 04 quedan excluidos.

III.2 CONTRIBUCION MUNICIPAL - COMERCIO E INDUSTRIA – CIUDAD DE CORDOBA

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento
Ingreso de la contribución correspondiente al mes de FEBRERO de 2022. “Régimen simplificado – Monotributo unificado”	21
Presentación de DD.JJ. correspondiente al mes de FEBRERO de 2022. “Contribuyentes medianos (tipo 2)” – Presentación	23
Presentación de DD.JJ. correspondiente al mes de FEBRERO de 2022. “Grandes Contribuyentes (tipo 3) y Contribuyentes de interés (tipo 4)”	18
Ingreso de la contribución correspondiente al mes de FEBRERO de 2022. “Contribuyentes medianos (tipo 2)” – Pago	29
Ingreso de la contribución correspondiente al mes de FEBRERO de 2022. “Grandes Contribuyentes”	23

ANEXO IV
“AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION DEL IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
MARZO DE 2022

IV.1 REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN

Tipo de obligación	Terminación N° CUIT		
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
Retenciones practicadas entre el 16/02/2022 y el 28/02/2022	10		
Retenciones practicadas entre el 01/03/2022 y el 15/03/2022	25		

IV.2 REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN

Tipo de obligación	Terminación N° CUIT		
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
Agentes de recaudación (ya sea que opten por el <u>criterio de lo devengado o percibido</u>).	10		
Depósito y Declaración Jurada Mensual correspondiente a ENERO de 2021 .			

ANEXO V
“OBLIGACIONES FORMALES A NIVEL NACIONAL”
CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
MARZO DE 2022

V.1 REGIMEN DE INFORMACION
IMPRENTAS – R.G. (AFIP) 100, Anexo IV

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Autoimpresores	Derogado por RG (AFIP) 4290/2018 y RG (AFIP) 4291/2018				

Contribuyentes: A partir del **1/4/2014** comienza a regir el nuevo procedimiento para solicitud de C.A.I. conforme a las modificaciones introducidas por la RG 3665, según el cual deberá solicitarse a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”.

Por otra parte, deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el **día hábil inmediato siguiente** al de recibidos los comprobantes.

De no cumplirse con el presente régimen de información, el contribuyente no podrá solicitar un nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”. En caso de efectuar una nueva solicitud, previo a que se cumpla ese plazo, deberá primero ingresar la información de recepción de la solicitud anterior.

Imprentas e importadores: deberán informar los comprobantes impresos no retirados por los contribuyentes hasta el **día 15**, o día hábil inmediato siguiente cuando éste coincida con día feriado o inhábil, del tercer mes inmediato siguiente al de ingreso del trabajo de impresión que no fuese retirado.

Una vez cumplido dicho plazo, e informada la novedad en el sistema, la imprenta podrá destruir los talonarios no retirados.

VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES:

Los comprobantes impresos a los que se les hubiera otorgado la autorización de CAI correspondiente, serán válidos por los plazos que se indican a continuación:

a) Comprobantes comprendidos en la RG 1575: hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que establece el art. 23 de la mencionada normativa.

b) Los demás comprobantes alcanzados por la RG 3665:

1. Tramitado como **contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.**
2. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: **2 años.**
3. Tramitado en carácter de **Autoimpresor: 180 días corridos.**

Los plazos señalados se contarán a partir de la fecha consignada en la constancia de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” y se reducirán proporcionalmente en caso de autorización parcial.

Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO” y conservarse en archivo.

IMPORTANTE: controlar el vencimiento del C.A.I. de los comprobantes (facturas, remitos, etc.). La emisión de comprobantes con el C.A.I. vencido puede acarrear la sanción de clausura.

IMPORTANTE: Por medio de la RN 116/2014, la Provincia de Córdoba creó el “Régimen de Validación de Situación Fiscal”.

Es importante controlar la vigencia y el vencimiento de los códigos de validación obtenidos para evitar sanciones. Resulta aplicable a los puntos de venta radicados en la provincia.

V. 2 REGIMEN ESPECIAL DE EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRONICOS DE COMPROBANTES Y DE REGISTRACION DE OPERACIONES RG N° 3685 DE LA AFIP

Se encuentran **obligados** a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, **a partir del 1 de enero de 2015** los contribuyentes y responsables **exentos ante el IVA** que hayan:

1. Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la RG 100 (régimen de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA), o
2. Emitido más de 200.000 comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a \$ 1.000.000, incluidos los impuestos nacionales, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o
3. Efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a \$ 20.000.000 y emitido no menos de 5.000 facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en 2., o
4. sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de en soportes electrónicos, en los términos de la presente.

Asimismo, se encuentran **alcanzados** por la obligación de almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos los contribuyentes y responsables **inscriptos en el IVA** que hayan sido autorizados para efectuar la emisión de duplicados electrónicos de comprobantes, **excepto** que se encuentren obligados a cumplir con el "Régimen Informativo de Compras y Ventas".

Por otro lado, los sujetos que no se encuentren obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, podrán **optar** por el presente régimen.

Por último, los sujetos que, en forma obligatoria u optativa, utilicen esta modalidad de registración deberán comunicar a la AFIP, mediante transferencia electrónica de datos, la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizarla. La mencionada comunicación se efectuará con una antelación mínima de 5 días hábiles contados desde la fecha que corresponda.

IMPORTANTE: Por medio de la R.G. 1579 (B.O.: 21/10/2003) se establece la obligación de consignar el Código de Autorización de Impresión (CAI) en la registración de los comprobantes recibidos, conforme a los diseños de registro especificados en el Anexo II de la Resolución General 1361 y sus modificatorias, para las registraciones que se efectúen **a partir del 1 de enero de 2005**, independientemente de la fecha de las operaciones a registrar.

V.3 REGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Régimen de información de compras y ventas- FEBRERO de 2022.	18	21	22	23	25

IMPORTANTE: Por medio de la RG 3685, la AFIP dispone un nuevo "Régimen informativo de compras y ventas" (reemplaza al CITI Compras y CITI Ventas) con aplicación a partir del 01/01/2015.

Sujetos obligados

- 1) Sujetos designados a tal efecto por la AFIP (se podrá consultar el padrón online).
- 2) Sujetos alcanzados por el "Régimen de Factura Electrónica" (excepto monotributistas).
- 3) Sujetos inscriptos en el IVA a partir del 01/01/2014.
- 4) Sujetos inscriptos en el IVA (con anterioridad al 01/01/2014) y que a al 01/01/2015 se encuentren alcanzados por el "Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registraciones", establecido por la RG 1361.

Operaciones comprendidas

La obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones (sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el IVA):

- a. Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios.
- b. Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas.
- c. Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios.
- d. Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas.

Deberán incluirse todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del IVA.

Periodicidad

Mensual, hasta el día de vencimiento del IVA (incluso presentaciones SIN MOVIMIENTO).

IMPORTANTE: Por medio de la RG 4597, se implementa el "**Libro Digital**", que consiste en un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, al que se accederá ingresando por medio del servicio denominado "Portal IVA" dentro de la web de la AFIP.

Sujetos obligados

- 1) Responsables inscriptos en impuesto al valor agregado.
- 2) Sujetos exentos en el IVA impuesto al valor agregado.

Periodicidad

La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del "Libro de IVA Digital" deberá realizarse al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.

Nuevo cronograma de implementación:

- 1. **Desde septiembre 2020:** RI en el IVA que actualmente se encuentren obligados a presentar el "Régimen de Información de Compras y Ventas" y hayan declarado en el IVA ventas (por operaciones gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a \$ 2.000.000 e inferior o igual a \$ 5.000.000
- 2. **Desde octubre 2020:** RI en el IVA que actualmente se encuentren obligados a presentar el "Régimen de Información de Compras y Ventas" y hayan declarado en el IVA ventas (por operaciones gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a \$ 5.000.000 e inferior o igual a \$ 10.000.000
- 3. **Desde noviembre 2020:** RI en el IVA que actualmente se encuentren obligados a presentar el "Régimen de Información de Compras y Ventas" y hayan declarado en el IVA ventas (por operaciones gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a \$ 5.000.000 e inferior o igual a \$ 10.000.000

Mientras no se encuentre obligado a presentar IVA Digital, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la resolución general 3685 y sus modificatorias.

V.4 LIBRO IVA DIGITAL

Tipo de obligación	TERMINACIÓN N.º DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Presentación mensual "IVA DIGITAL", correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.	18	21	22	23	25

V. 5 EXHIBICION DE FORMULARIO F. 960/NM DATA FISCAL EN LOS LOCALES DE VENTA, SALAS DE ESPERA U OFICINAS DONDE SE REALICEN OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES - RG N° 3377 DE LA AFIP-DGI

A partir de Octubre de 2012 los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el **Formulario N° 960/NM** en cada domicilio comercial que el contribuyente tenga declarado en el Sistema Registral como local, establecimiento, vidriera y cuando se utilicen máquinas registradoras, emisoras de tickets o vales, o controladores fiscales, se debe exhibir un (1) formulario N° 960/NM- Data Fiscal por cada máquina o controlador fiscal instalado.

A su vez, conforme lo dispuesto en la R.G. (AFIP) 4042/2017, los mencionados contribuyentes deben reemplazar el **Formulario N° 960/NM** por el nuevo **Formulario N° 960/D** "Data Fiscal" a partir de la fecha en que les corresponde cumplir con la obligación de aceptar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjeta de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, conforme lo establecido por la R.G. (AFIP) N°3997/2017.

VI.1 EVOLUCION DE LAS TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOS

Período	Resarcitorios		Punitorios	
	% mensual	% diario	% mensual	% diario
01/12/1991 a 30/11/1996	3,00	0,1000	4,50	0,1500
01/12/1996 a 30/09/1998	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/10/1998 a 30/06/2002	3,00	0,1000	4,00	0,1333
01/07/2002 a 31/01/2003	4,00	0,1333	6,00	0,2000
01/02/2003 a 31/05/2004	3,00	0,1000	4,00	0,1333
01/06/2004 a 31/08/2004	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/09/2004 al 30/06/2006	1,50	0,0500	2,50	0,0833
01/07/2006 al 31/12/2010	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/01/2011 al 28/02/2019	3,00	0,1000	4,00	0,1333
01/03/2019 al 31/03/2019	4,50	0,0150	5,60	0,1867
01/04/2019 al 30/06/2019	8,8	0,293	11,00	0,367
01/07/2019 al 30/09/2019	4,73	0,1576	5,76	0,192
01/10/2019 al 31/12/2019	5,76	0,192	6,49	0,2163
01/01/2020 al 31/03/2020	3,60	0,12	4,41	0,147
01/04/2020 al 30/06/2020	2,5	0,083333	3,8	0,102667
01/07/2020 al 30/09/2020	2,76	0,092	3,39	0,113
01/10/2020 al 31/12/2020	3,02	0,100667	3,71	0,123667
01/01/2021 al 31/03/2021	3,35	0,111667	4,11	0,137
01/04/2021 al 30/06/2021	3,35	0,111667	4,11	0,137
01/07/2021 al 30/09/2021	3,35	0,111667	4,11	0,137
01/10/2021 al 31/12/2021	3,35	0,111667	4,11	0,137
01/01/2022 al 31/03/2022	3,35	0,111667	4,11	0,137

VI.2 RETENCIONES GENERALES – RG 830 – MINIMOS Y PORCENTAJES

Conceptos sujetos a retención	% a retener		Montos no sujetos a retención
	Inscriptos	No inscrip.	<u>Inscriptos(a)</u>
Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28%(e)	7.870
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28%(e)	11.200
Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.			
Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.			
Regalías	6%	25%/28%(e)	7.870
Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, - excepto consumo-.			
Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	224.000
Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	50.000(**)
			10.000
Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(e)	67.170
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	16.830
Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170(b)

Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.			
Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	s/escala	28%	16.830
En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	25%/28%(e)	67.170
Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2%	-
Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modif. y complementarias-.	3%	3%	16.830
Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso.		
Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. artículo 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	24.700
Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76.140

Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	31.460
--	----	------------	--------

Retención mínima: inscriptos: \$ 240 y no inscriptos: \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos

ESCALAS APLICABLES

Importes		Retendrán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/exc. de \$
-	8.000	-	5%	-
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1.120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000

VI.3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS - DEDUCCIONES 4º CATEGORIA

Concepto	Importe Mensual (\$)	Importe acumulado al mes de DICIEMBRE de 2021 (\$)
Ganancia no imponible (art. 30, inc. a)	13.973,20	139.732
Cónyuge	13.026,72	130.267,20
Hijo	6.569,42	65.694,23
Deducción especial (art. 30, inc. c) (art. 79, inc. a, b, c)	67.071,36	670.713,62

Concepto	Tope Anual
Primas de seguros (art. 85, inc. b)	24.000,00
Gastos de sepelio (art. 29)	996,23

IMPORTANTE.

Conforme al art. 6 de la Ley 27.160, no podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.

VI.4 REGIMEN SANCIONATORIO A NIVEL NACIONAL

VI.4.1. IMPOSITIVO

Tipo de infracción	Multa Mínima \$	Multa Máxima \$
Omisión presentación DDJJ – Personas físicas (Art. 38 de la Ley 11.683)	(1)	200,00
Omisión presentación DDJJ – Sociedades – Empresas (Art. 38 de la Ley 11.683)	(1)	400,00
Omisión de presentación de DDJJ por regímenes de información, propias o de terceros, excepto los sujetos del apartado siguiente.		5.000,00
Omisión de presentación de DDJJ por regímenes de información, propias o de terceros, cuando el sujeto sea Sociedad, empresa, fideicomiso, asociaciones o entidades de cualquier tipo del país ó establecimientos estables de sujetos del exterior.		10.000,00
Omisión presentación DDJJ informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación o exportación entre partes independientes. (2do. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		1.500,00
Omisión presentación DDJJ informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación o exportación entre partes independientes. <i>(Sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresa estables - de cualquier naturaleza u objeto – pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior)</i> (2do. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		9.000,00
Omisión presentación declaración jurada con el detalle de transacciones - excepto operaciones de importación o exportación entre partes independientes – celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. (3er. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		10.000,00
Omisión presentación declaración jurada con el detalle de transacciones - excepto operaciones de importación o exportación entre partes independientes – celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. <i>(Sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresa estables - de cualquier naturaleza u objeto - pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior)</i> (3er. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		20.000,00

Tipo de infracción	Multa Mínima \$	Multa Máxima \$
Falta de cumplimiento de los deberes formales (Art. 39 de la Ley 11.683)	150,00	2.500,00
Infracciones a las normas referidas a domicilio fiscal (Art.39 inciso 1 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Resistencia a la fiscalización. Incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes. (Art.39 inciso 2 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Omisión de proporcionar datos requeridos por AFIP para el control de las operaciones internacionales. (Art.39 inciso 3 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales. (Art.39 inciso 4 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Falta de cumplimiento de requerimientos que soliciten la presentación de declaraciones juradas referidas a: <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las ganancias. Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Impuesto a las ganancias. Transacciones con sujetos del exterior, excepto operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Regímenes generales de información propia del contribuyente - Regímenes generales de información de terceros. (Art. agregado a continuación del art. 39 de la Ley 11.683)	500,00	45.000,00
Falta de cumplimiento del tercer requerimiento que solicite la presentación de declaraciones juradas referidas a: <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las ganancias. Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Impuesto a las ganancias. Transacciones con sujetos del exterior, excepto operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Regímenes generales de información propia del contribuyente - Regímenes generales de información de terceros. Aplicable a contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a \$ 10.000.000 (Art. agregado a continuación del art. 39 de la Ley 11.683)	90.000,00	450.000,00

(1) Las multas se reducen al 50% del monto máximo, si dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de intimación se paga la multa y se presenta la Declaración Jurada omitida.

Tipo de infracción	Multa Mínima %	Multa Máxima %
Omisión de Impuestos (la multa se calcula sobre el monto omitido) (Art. 45 de la Ley 11.683)	100	200
Omisión de Impuestos - Transacciones entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas, o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. (la multa se calcula sobre el monto omitido). (Tercer párrafo del art. 45 de la Ley 11.683)	200	300
Defraudación – evasión (Art. 46 de la Ley 11.683)	200	600
Defraudación – Exteriorización de quebrantos total o parcialmente superiores a los precedentes utilizando esos importes superiores para compensar utilidades sujetas a impuesto, ya sea en el corriente y/o siguientes ejercicios. (Art. agregado a continuación del art. 46 de la Ley 11.683)	200	600
Falta de ingreso o ingreso extemporáneo de retenciones y/o percepciones practicadas (la multa se calcula sobre el importe no ingresado o ingresado fuera de término) (Art. 48 de la Ley 11.683)	200	600

VI.4.2. PREVISIONAL

VI.4.2.1- Empleadores

Tipo de Infracción	Multas	
	Multa Mínima	Multa Máxima
Presentación de DDJJ fuera de término.	\$ 200,00 (1)	\$ 400,00 (1)
Mora en el pago de aportes y contribuciones:	0,10% por cada día de mora sobre el total omitido.	
Ingreso dentro los 10 días posteriores al vto.		
Ingreso entre el undécimo y trigésimo día posterior al vto.	5% del total omitido.	
Ingreso entre el trigésimo primero y el sexagésimo día posterior al vto.	10% del total omitido.	
Ingreso entre el sexagésimo primero y el nonagésimo día posterior al vto.	20% del total omitido.	
Ingreso a partir del nonagésimo primer día posterior al vto.	30% del total omitido.	
Falta de denuncia de trabajadores	2 veces el monto de aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar	
Omisión de retención de Aportes sobre los conceptos que correspondan.	1 vez el monto de aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar	
Incumplimiento a la debida registración del alta y/o baja de los trabajadores ocupados.	\$300 a 10 veces BI de aportes a la S.S	
Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios de un trabajador en la declaración jurada determinativa no subsanada dentro del plazo fijado por A.F.I.P.	3 veces la BI de aportes a la S.S	

(1) Las multas se reducen al 50% del monto máximo, si dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de intimación se paga la multa y se presenta la Declaración Jurada omitida.

VI.4.2.2- Regímenes de Retención del SUSS

Tipo de Infracción	Multa Mínima	Multa Máxima
Omisión de retener	50% sobre el capital omitido de retener	100% sobre el capital omitido de retener.
Omisión de depósito de las retenciones practicadas	2 veces el monto no depositado	10 veces el monto no depositado.

VI.4.2.3. Trabajadores Autónomos

Tipo de Infracción	Multa
Falta de afiliación Si el trabajador autónomo no se inscribe dentro del plazo establecido en la intimación que le formule la A.F.I.P.	20% de los aportes adeudados.
Mora en el pago de aportes Cuando el trabajador autónomo no regularice la situación dentro del plazo indicado en la intimación que le formule la A.F.I.P.	5% del total de aportes adeudados.

VI.4.3. LEY PENAL TRIBUTARIA - SANCIONES EN MATERIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Tipo de infracción	Sanción Penal
Evasión simple de impuestos: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que el monto evadido supere la suma de \$ 1.500.000.- por tributos del fisco nacional, provincial o de la CABA y por ejercicio anual.	Prisión de 2 a 6 años
Evasión agravada de impuestos: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que se verifique indistintamente: <ul style="list-style-type: none"> - el monto evadido supere la suma de \$ 15.000.000.-, por tributo y por ejercicio anual, - intervengan persona/s interpuesta/s o se utilicen estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes, y el monto evadido supere la suma de \$ 2.000.000.- - se utilicen fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones u otro beneficio fiscal y el monto evadido supere la suma de \$ 2.000.000.- - si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos y el monto del perjuicio superase la suma de \$ 1.500.000.- 	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Apropiación indebida de tributos: Agentes de retención y/o percepción. Omisión de ingreso de tributos nacionales, provinciales o de la CABA, dentro de los 30 días corridos de su vencimiento, siempre que el monto no ingresado total o parcialmente supere la suma de \$ 100.000 por cada mes.-	Prisión de 2 a 6 años
Evasión simple previsional: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que el monto evadido supere la suma de \$ 200.000.- por cada mes.	Prisión de 2 a 6 años
Evasión agravada previsional: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que se verifique indistintamente:	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años

Tipo de infracción	Sanción Penal
<ul style="list-style-type: none"> - el monto evadido supere la suma de \$ 1.000.000.-, por cada período - intervengan persona/s interpuesta/s o se utilicen estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes y el monto evadido supere la suma de \$ 400.000.- - utilización fraudulenta de exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier tipo de otros beneficios fiscales y el monto evadido supere la suma de \$400.000.- 	
<p>Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social: Agentes de retención del Sistema de Seguridad Social. Omisión de ingreso de recursos de la Seguridad Social dentro de los 30 días corridos de su vencimiento, siempre que el monto no ingresado supere la suma de \$ 100.000 por cada mes.-.</p>	<p>Prisión de 2 a 6 años</p>
<p>Participación plural: Concurrencia de dos o más personas para la comisión de algunos de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.</p>	<p>Prisión mínima de 4 años</p>
<p>Asociación ilícita: Formar parte de una organización o asociación compuesta por 3 ó más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.</p>	<p>Prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. Jefe: mínimo 5 años</p>